



Reglamento para el Funcionamiento Interno del H. Ayuntamiento Constitucional

Tizapán el Alto, Jalisco



**¡Unidos
Continuaremos!**

El C. JOSE SANTIAGO CORONADO VALENCIA, Presidente Municipal de H. Ayuntamiento Constitucional de Tizapán el Alto, Jalisco, México, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 fracción II, 42 fracción IV, V y VII, 44 y 47 fracción V, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para los Municipios del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Tizapán el Alto, Jalisco en Sesión Ordinaria No. 007 celebrada el 23 de noviembre del 2015, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO: Se aprueba el Reglamento para el funcionamiento interno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tizapán el Alto, Jalisco, y de las Comisiones que lo integran, mismo que dice lo siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIZAPÁN EL ALTO, JALISCO Y DE LAS COMISIONES QUE LO INTEGRAN.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento rige el funcionamiento de las sesiones de Ayuntamiento de Tizapán el Alto, Jalisco, las comisiones que lo integran, así como sus atribuciones y facultades, de conformidad con lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V. de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 2.- Las sesiones de Ayuntamiento serán convocadas por el C. Presidente Municipal y se integran con la mayoría de los regidores que lo formen; en los términos de los artículos 29, 30, 31, 32, 33 y 47 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y por la mayoría de los Regidores de conformidad con el Artículo 50, Fracción III, de la misma ley.

ARTÍCULO 3.- Las sesiones se celebrarán conforme a la convocatoria respectiva en el salón de Sesiones de Ayuntamiento y cuando el caso lo requiera, en el lugar que oficialmente sea decidido para ello.

ARTÍCULO 4.- Las sesiones podrán tener el carácter ordinario, secreto, solemne y extraordinario en los términos del artículo 29 de la Ley de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 5.- El Secretario General del Ayuntamiento, participará en las Sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz informativa pero sin voto, llevará un libro de actas que será autorizado en todas sus hojas, en el cual se asienten

los acuerdos y asuntos tratados, mismos que además, deberá ser firmado por todos los integrantes del Ayuntamiento, previa aprobación de las actas respectivas.

ARTÍCULO 6.- El Secretario General, previa aprobación del orden del día, pasará lista de los integrantes del Ayuntamiento, y verificara la existencia de quórum, que se integra con la asistencia del Presidente Municipal y de los Regidores que con él formen mayoría, lo comunicará al C. Presidente Municipal para declarar formalmente abierta la sesión. En caso de no existir quórum, se convocará a nueva sesión en los términos del Artículo 2 de este reglamento.

ARTÍCULO 7.- Las Sesiones ordinarias se desarrollarán preferentemente bajo el siguiente: ORDEN DEL DIA:

- 1.- Lista de asistencia y declaración de quórum legal y apertura de la sesión.
- 2.- Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación en su caso.
- 3.- Turno de asuntos a comisión.
- 4.- Informe de comisiones, lectura discusión y en su caso aprobación de dictámenes.
- 5.- Asuntos varios de la consideración y competencia del Ayuntamiento.
- 6.- Señalamiento de día y hora de la próxima sesión del Ayuntamiento

ARTÍCULO 8.- Si se trata de sesiones extraordinarias o solemnes, las mismas tratarán exclusivamente los asuntos para los que fueron convocados.

ARTÍCULO 9.- La Secretaría General turnará a las comisiones correspondientes, para su estudio, análisis y dictamen los asuntos que así haya acordado previamente el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- Las funciones, atribuciones y facultades de los regidores contenidas en este reglamento, son de carácter normativo, de promoción, vigilancia y supervisión de la administración, al corresponder la función ejecutiva al Presidente Municipal en los términos del artículo 47 de la Ley de Gobierno de la Administración Pública Municipal y, al Ayuntamiento la función resolutoria.

CAPITULO II DE LAS COMISIONES

ARTICULO 11.- Las disposiciones de este capítulo rigen la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Permanentes o Transitorias, nombradas en los términos establecidos por el artículo 27, Capítulo Quinto del Título segundo de la Ley Administración Pública Municipal.

ARTICULO 12.- Para estudiar, analizar, proponer alternativas de solución a los asuntos municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, integrará comisiones que podrán ser permanentes o transitorias,

cuyo desempeño será colegiado o unipersonal, expresándose al ser constituidas.

ARTÍCULO 13.- Las comisiones Permanentes serán por lo menos las siguientes:

- 1.- Gobernación y Justicia
- 2.- Hacienda y Presupuesto
- 3.- Educación Pública
- 4.- Deportes
- 5.- Desarrollo Rural: Promoción, Fomento Agropecuario y Forestal
- 6.- Seguridad Pública
- 7.- Turismo y archivo
- 8.- Participación Ciudadana y juntas vecinales
- 9.- Ecología, saneamiento y acciones contra la contaminación
- 10.- Asistencia Social
- 11.- Cementerios
- 12.- Aseo Público
- 13.- Alumbrado Público
- 14.- Parques, jardines y ornatos
- 15.- Obras públicas
- 16.- Reclusorios
- 17.- Agua potable, drenaje y alcantarillado
- 18.- Protección Civil y ambulancias
- 19.- Habitación popular
- 20.- Promoción Cultural y Crónica Municipal
- 21.- Vehículos y Maquinaria
- 22.- Reglamentos
- 23.- Mercado, comercio y negocios
- 24.- Rastro
- 25.- Festividades cívicas y espectáculos
- 26.- Derechos Humanos
- 27.- Salubridad e Higiene
- 28.- Tránsito
- 29.- Transparencia y acceso a la información pública
- 30.- Prensa, difusión, redacción y estilo
- 31.- Puntos constitucionales
- 32.- Inspección y vigilancia
- 33.- Ciudades Hermanas
- 34.- Asilo de ancianos
- 35.- Planeación socioeconómica y urbana
- 36.- Equidad de género
- 37.- Nomenclatura de Calles y Calzadas
- 38.- Patrimonio Municipal

ARTÍCULO 14.- Las comisiones permanentes a que se refiere el artículo anterior, estarán constituidos por el número de regidores que acuerde el cuerpo edilicio; sus integrantes tendrán igual derecho, facultades y obligaciones, sus disposiciones serán aceptadas por unanimidad o por mayoría de votos.

ARTICULO 15.- En la primera sesión del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, el cuerpo edilicio deberá elegir a los integrantes de las comisiones permanentes, colegiadas e individuales, para dictaminar los asuntos que se propongan al Ayuntamiento. De igual manera se procederá posteriormente al constituir nuevas comisiones o al aumentar el número de miembros de algunas de las ya establecidas, o al modificarse su integración. El regidor que encabece el orden de la lista de la comisión presidirá ésta y será responsable del buen funcionamiento de la comisión respectiva y en consecuencia tendrá las siguientes atribuciones:

A) Dará a conocer a los demás miembros de su comisión, los asuntos encomendados a ella.

B) Citará a los miembros de la Comisión a la junta o juntas que se requieran para el conocimiento, estudio o resolución de los asuntos planteados. Cada comisión deberá de reunirse por lo menos una vez al mes.

C) Promoverá las visitas que sean necesarias a los lugares o planteles donde se puedan conocer o apreciar los hechos, circunstancias u objetos sujetos a su control, supervisión o análisis.

D) Dará forma a los proyectos de acuerdo o de dictamen sobre los asuntos planteados.

E) Permitirá la libre expresión de los integrantes de la Comisión y tomará la votación en caso de opiniones divididas o en desacuerdo.

F) Entregará a todos y cada uno de los regidores que integren el Ayuntamiento, así como al Secretario General y al Síndico, una copia del proyecto de dictamen con una anticipación de 48 horas, previa a la celebración de la sesión en el que se discutirá el mismo para su acuerdo, para que aquellos se encuentren en posibilidad de presentar las modificaciones, observaciones u objeciones que se consideren pertinentes.

G) Presentará al Ayuntamiento en pleno, los acuerdos, resoluciones o proposiciones de dictámenes de los asuntos que emanen de las respectivas comisiones para que estos sean analizados, discutidos y aprobados en su caso, en el seno del propio cabildo.

H) Será responsable de los documentos relacionados con los asuntos que se turnen para su estudio de la Comisión que preside.

ARTÍCULO 16.- Los Regidores podrán solicitar la información que requieran para el ejercicio de sus funciones, como miembros de las comisiones que les correspondan, así como de las que no formen parte, auxiliándose de la Secretaría General o de la que cuente con dicha información, cuando el caso lo requiera.

ARTÍCULO 17.- El Presidente de las comisiones tendrá el derecho de solicitar, cuando el caso amerite, apoyos económicos aprobados por el presidente Municipal y erogado de la partida correspondiente para la Hacienda Municipal, justificando los gastos en mención.

ARTÍCULO 18.- El Presidente Municipal podrá intervenir en todas las Comisiones en la forma y tiempo que le permitan sus actividades, asistiendo y

presidiendo en éste caso, las juntas de trabajo que celebren aquellas o mediante acuerdos con los miembros de cada Comisión en los términos del Artículo 49 Fracción II de la Ley de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 19.- Las Comisiones tendrán los siguientes objetivos:

- A) Presentar al Ayuntamiento las proposiciones, dictámenes y proyectos de acuerdo sobre los asuntos que le sean turnados por éste.
- B) Proponer al Ayuntamiento las medidas o acciones tendientes al mejoramiento de los servicios del área correspondiente a su comisión.
- C) Presentar al Ayuntamiento las iniciativas de reglamentos, dictámenes o proposiciones tendientes a mejorar o hacer más prácticas y efectivas las actividades municipales en beneficio de la población.
- D) Establecer un seguimiento de los acuerdos y dictámenes del Ayuntamiento para vigilar su cumplimiento y eficaz aplicación.

ARTÍCULO 20.- Se abstendrán de dictaminar los Regidores en los asuntos que tengan interés personal o que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo grado.

ARTÍCULO 21.- Los asuntos turnados y los dictámenes elaborados por las comisiones, que por falta de tiempo o que por cualquier otra causa no se alcancen a discutir por el Ayuntamiento en funciones, serán remitidos para su discusión y aprobación en su caso al cabildo entrante., a través de la Secretaría General de la Administración saliente.

ARTÍCULO 22.- Cuando un asunto por su naturaleza, involucre la competencia de dos o más comisiones, el Ayuntamiento al momento de turnarlo, decidirá cuál de ellas será la convocante para el desahogo de los trabajos y par la lectura del dictamen ante el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23.- En el caso previsto en el artículo que antecede las dos o más Comisiones deberán celebrar al menos, una reunión de trabajo, previo a su dictamen.

CAPÍTULO III

De las Atribuciones y Obligaciones de las Comisiones.

ARTÍCULO 24.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Gobernación y Justicia:

- A) Vigilar el exacto cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, Las Leyes y Reglamentos Municipales en las actuaciones oficiales del Ayuntamiento.
- B) Cuidar que se ejecuten las resoluciones del Ayuntamiento.
- C) Formular las iniciativas y dictámenes en cuanto a los proyectos de reglamentos Municipales y disposiciones generales para el Ayuntamiento.

- D) Promover la creación, actualización y reforma de los reglamentos municipales para que se ajuste a los requerimientos del municipio.
- E) Vigilar el cumplimiento de los reglamentos municipales, así como formar parte de la Comisión de Honor y Justicia para conocer y resolver de aquellos problemas con servidores públicos

ARTÍCULO 25.- Son obligaciones y facultades de la Comisión de Hacienda y Presupuesto:

- A) Intervenir con el encargado de la Hacienda Municipal en la formulación del proyecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio.
- B) Revisar mensualmente los informes de la Hacienda Municipal sobre los movimientos de ingresos y egresos, incluyendo un extracto de los movimientos de cada subcuenta, pidiendo al Encargado de la Hacienda Municipal o al Contador General las aclaraciones y ampliaciones a la información que juzguen convenientes. Visarán con su firma una copia de los mencionados documentos.
- C) Vigilar que todos los contratos de compraventa, arrendamiento o de cualquier otra naturaleza que afecten los intereses del Ayuntamiento, se lleven a cabo en los términos más convenientes.
- D) En general todas las medidas, planes, proyectos, estudios necesarios para el mejoramiento y fortalecimiento de la Hacienda Municipal, así como promover y sugerir políticas que incrementen el ingreso y patrimonio municipal.
- E) La formulación de estudios y proyectos presupuestarios generales de la administración municipal.
- F) Cuidar. Coordinarse con las demás comisiones y dependencias que se estimen pertinentes de que los presupuestos sean realistas y congruentes con el presupuesto de ingresos contemplado por la Administración Municipal de cada ejercicio.

ARTÍCULO 26.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Educación Pública:

- A) Proponer y programar el Proyecto Municipal de Educación y Cultura al H. Ayuntamiento.
- B) Coadyuvar con la Presidencia Municipal, la estructuración anual del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, para involucrar a los diferentes sectores sociales en este renglón determinante en el desarrollo municipal.
- C) Promover la integración de los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación, en los diferentes planteles educativos del municipio.
- D) Coadyuvar con la Presidencia Municipal, para promover y gestionar la construcción, rehabilitación y equipamiento de los espacios educativos.
- E) Diagnosticar en tiempo y forma junto con los diferentes centros educativos, las necesidades de construcción, rehabilitación y

equipamiento, para elaborar el proyecto de atención necesario y sobre la base del Plan Estatal de Educación, priorizar necesidades y buscar su solución con apoyo de los diferentes programas de gobierno mencionados en dicho Plan estatal.

- F) Sensibilizar a los diferentes Consejos Escolares de Participación social en la educación, de su importancia en este ámbito. para mejorar los espacios educativos en pro de un mejor servicio.
- G) Promover la participación continua de directivos, profesores y trabajadores de la educación a comprometerse más y mejor con su trabajo para mejorar los resultados educativos en el municipio.
- H) Coadyuvar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales en todo lo referente en la promoción, difusión de la Educación en todos sus niveles, según los planes y programas que se proyecten al respecto.
- I) Coadyuvar con las autoridades municipales, estatales y federales para impulsar los planes y proyectos en pro de la construcción, rehabilitación, equipamiento, atención becas, capacitación y todos los que de una forma u otra estén propuestos para elevar los índices de calidad educativa en el país y por ende en el municipio.

ARTÍCULO 27.- Son facultades de la comisión de Deportes:

- A) Promover, impulsar planificar, coordinar y estimular la práctica de los deportes dentro del municipio para procurar el desarrollo físico y mental de sus habitantes.
- B) Promover y proponer previo al estudio que los justifique, la construcción de unidades o centros deportivos dentro del municipio.
- C) Vigilar la conservación y buena administración de las unidades deportivas o áreas destinadas para dicho efecto.
- D) Establecer relaciones de carácter deportivo con las diferentes autoridades en la materia clubes privados, instituciones deportivas. equipos deportivos en las diferentes áreas etc.
- E) Promover y organizar eventos deportivos, otorgando estímulos económicos y honoríficos a favor de los triunfadores así como becas.
- F) En general promover todas aquellas actividades que tiendan al fomento y desarrollo del deporte dentro del municipio tanto en la niñez como en la juventud y en la edad adulta.

ARTÍCULO 28.- Son obligaciones y facultades de la comisión de Desarrollo Rural: Promoción al Fomento Agropecuario y Forestal:

- A) Promover el plan general del municipio para el fomento e impulso de la producción agropecuaria en la realización de obras de infraestructura para el desarrollo rural y social, y en establecimiento del agro servicio.
- B) Proponer el establecimiento de planes pilotos para difundir la tecnología agropecuaria en el municipio.
- C) Promover y apoyar eventos que impulsen en el desarrollo agropecuario forestal que tengan una influencia directa con el municipio, ya sea

ecología, de mejoramiento ambiental o de abasto de producción agropecuaria.

ARTÍCULO 29.- Son obligaciones y facultades de la Comisión de Seguridad Pública:

- A) El estudio, la planificación proposición de los sistemas organización y funcionamiento, seguridad pública en el municipio.
- B) La vigilancia estricta de que autoridades y elementos de Seguridad Pública cumplan sus funciones con apego a la Ley y con la máxima eficacia.
- C) Promover y fomentar la superación técnica y cultural de los elementos de Seguridad Pública.
- D) Formar parte de los consejos consultivos de Seguridad Pública en el que se acepten, canalicen los puntos de vista y posiciones de la ciudadanía en materia de Seguridad Pública.
- E) Establecer un sistema de información periódica de la actuación del personal de seguridad pública y en el caso de que este incurra a faltas en el desempeño de sus funciones o en la Comisión de delitos, gestionar en su caso que se apliquen por la autoridad competente, las acciones que legalmente correspondan.
- F) Opinar en cuanto a los convenios de coordinación.

ARTÍCULO 30.- Son obligaciones y facultades de la Comisión de Turismo y Archivo:

- A) Planear, elaborar y distribuir programas de actividades en lo conducente, con la dependencia estatal encargada de la materia en cuanto a la divulgación y conocimientos del municipio en todos sus aspectos.
- B) Llevar un control estadístico de Centros Comerciales Hoteles. Restaurantes, Casas de Asistencia. Edificios Públicos y en general todo tipo de información útil para el turismo.
- C) Promover las relaciones internacionales con los departamentos o autoridades de turismo en los diferentes países, a efecto de establecer un intercambio turístico, en especial con aquellas ciudades cercanas a la nuestra.
- D) Establecer comunicación permanente con los representantes de los diversos sectores sociales en el municipio a efecto de estudiar todas aquellas medidas que favorezcan una mayor afluencia turística y en consecuencia, una mayor economía municipal.
- E) Planear, promover, impulsar y programar todo aquello que beneficie al turismo dentro del municipio, como módulos de información.
- F) Promover las relaciones internacionales con las autoridades de las ciudades con los diferentes países del mundo, a efecto de establecer un intercambio turístico, cultural, comercial y tecnológico a través del hermanamiento de dichas ciudades con Tizapán.

ARTÍCULO 31.- Compete a la comisión de Participación Ciudadana y Juntas Vecinales.

- A) Estudiar y proponer al Ayuntamiento los planes y programas que atiendan a mantener un diálogo permanente con la ciudadanía del municipio y la participación de esta en la solución de la problemática de todas y cada una de las diferentes zonas y áreas geográficas de la municipalidad.
- B) Formar parte y asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la mesa directiva del consejo consultivo de participación ciudadana y organizaciones de colonos, a efecto de captar sus necesidades, ponerlas en conocimiento del cabildo, dirigiendo las medidas que se estimen pertinentes para la solución a la problemática de las colonias.
- C) Llevar un control directo de la junta vecinal de participación ciudadana para que cumpla con sus estatutos, especialmente en lo relativo al nombramiento de sus directivos.
- D) Pugnar por una constante concientización ciudadana en cuanto a la participación entendida como factor de solución, combinando esfuerzos a través de la organización y la coordinación con la autoridad municipal.

ARTÍCULO 32.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Ecología (Saneamiento y Acciones contra la Contaminación):

- A) El estudio y planificación de los sistemas que puedan beneficiar el ambiente ecológico en el municipio.
- B) Coadyuvar con las autoridades Sanitarias y Ecológicas en los programas y campañas de saneamiento ambiental en el municipio.
- C) Obtener información sobre experiencias efectivas de saneamiento ambiental en otros municipios, estados o países a efecto de ver la jurisdicción municipal.
- D) En general proponer todas las medidas que estimen pertinentes para el control y mejoramiento ecológico del municipio, en observancia de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la protección al ambiente, para lo cual se establecerán las bases que se turnarán a la Comisión de Reglamentos para la elaboración o adecuación del Reglamento Municipal correspondiente.

ARTICULO 33.- Son obligaciones y facultades de la Comisión de Asistencia Social y Equidad de Género.

- A) Estudiar y proponer los planes y programas tendientes o proporcionar asistencia social a los habitantes del municipio que la necesiten, como indigentes, ancianos, niños desamparados y minusválidos.
- B) Coadyuvar con las autoridades y organismos encargados de la asistencia social en el estado.
- C) Visitar periódicamente las dependencias e instalaciones de los organismos municipales de asistencia social para constatar su desarrollo y proyección.

- D) Llevar un directorio o control de todos los organismos, unidades o autoridades asistenciales en funciones dentro del municipio para fomentar las relaciones institucionales. Y en términos generales proponer todas las medidas que se estimen pertinentes para orientar la política de asistencia social y de ayuda a la erradicación de la necesidad del municipio.

ARTÍCULO 34.- Corresponde a la Comisión de Cementerio:

- A) Vigilar que se cumplan los ordenamientos legales Federal, Estatales y Municipales en materia de cementerios.
- B) Establecer coordinación con la comisión de salubridad e higiene y la dirección de obras públicas así como los servicios médicos municipales las disposiciones necesarias en los cementerios que tiendan a la salubridad general de estos y lo concerniente al alineamiento de fosas, plantación de árboles y vegetación, características de las criptas y mausoleos desagüe pluvial, servicios propios para el cementerio etc.
- C) Estudiar y proponer con toda oportunidad a la autoridad municipal el precio de los terrenos destinados a la utilización de fosas y/o arrendamiento de las mismas. a efecto de que se contemplen los elementos económicos de la ley de ingresos municipales.
- D) Examinar los sistemas de conservación en los cementerios existentes y proponer la ubicación características de nuevos, previo estudio de su justificación.

ARTÍCULO 35.- Son obligaciones atribuciones de la comisión de Aseo público.

- A) Vigilar el cumplimiento del reglamento municipal de aseo público y de las demás normas legales sobre la materia, en los departamentos de aseo público, aseo contratado, industrialización de desechos sólidos y servicios conexos.
- B) Supervisar la organización y funcionamiento del departamento de aseo público.
- C) Estudiar y proponer al Ayuntamiento, los planes y sistemas de aseo público que se estime adecuados para el municipio, basados en el reglamento correspondiente y demás disposiciones legales en materia de ecología.
- D) Establecer un plan de colaboración por parte de los vecinos y las juntas de mejoramiento moral cívico y material que funcionen en el municipio, para una mejor administración de servicio público de aseo.

ARTÍCULO 36.- Tiene como atribuciones y obligaciones la Comisión de Alumbrado Público.

- A) Realizar los estudios generales y particulares sobre zona específicas y colonias de municipio en cuanto a las instalaciones, mantenimiento y supervisión de los sistemas de alumbrado público, apoyándose para esto en el departamento de alumbrado público y otras dependencias como la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

- B) Vigilar que todas las empresas con las que se contrate el servicio de alumbrado Público o compra de materiales para el municipio incluyéndose CFE, se sujete a lo estipulado en los contratos respectivos.
- C) Proponer al Ayuntamiento la instalación y mejoramiento del alumbrado público en las zonas y lugares más frecuentados por los propios habitantes y por el turismo incluyendo monumentos históricos conmemorativos.
- D) Intervenir en la formación del inventario general de los materiales y equipo de alumbrado público, para efectos de control patrimonial inclusive del material utilizable que se requiere para cambios o mejoras en sistemas de alumbrado. En general de planificar la mejoría constante y total del servicio de alumbrado público en el municipio.

ARTÍCULO 37.- Son obligaciones y facultades de la Comisión de Parques, Jardines y Ornatos.

- A) Vigilar permanentemente que todas las vías públicas dentro del municipio, se mantengan en las mejores condiciones posibles de uso y libres de obstáculos, comprendiéndose las avenidas, calles de tránsito ordinario, carreteras de intercomunicación en general. Caminos vecinales, brechas y terracerías.
- B) Proponer la realización de campañas coordinadamente con la ciudadanía y los medios de comunicación social, tendientes a una mejor conservación, mantenimiento y perfeccionamiento el estado de las vías públicas y en general de tránsito dentro de la jurisdicción municipal.
- C) Vigilar el cumplimiento y aplicación de las leyes Federales, Estatales y reglamentos Municipales, sobre ecología, forestación, control ambiental y áreas verdes en general.
- D) Empezar estudios que se concreten en proyectos para la conservación, superación y embellecimiento de parques y jardines y áreas verdes del municipio.
- E) Vigilar que dentro del municipio se tomen las medidas necesarias por las autoridades municipales, estatales y federales para evitar riesgos en todos aquellos parques, jardines y áreas verdes donde se haga necesario derribar aboles y maleza que ofrezcan riesgos.
- F) Procurar y promover mediante los programas y sistemas que se estimen adecuados al aspecto estético del municipio. Tanto en lo correspondiente a edificios públicos como privados, incluso en las vías públicas señalamientos, anuncios etc.
- G) Coadyuvar con las diferentes autoridades en materia de ecología forestación y reforestación en los planes y programas para beneficio de las áreas verdes del municipio en donde se haga necesario derivar árboles o maleza que ofrezcan riesgos.
- H) En general estar al pendiente de las actividades que lleve a cabo la administración general de parque y jardines del municipio.
- I) En general presentara los planes y lineamientos que se estimen apropiados sobre la materia procurando conservar los nombres de las

calles tradicionales, suprimiendo duplicidad en el momento de proponer nuevos nombres.

- J) Proponer y opinar en todo lo referente al ornato público, alineamiento, conservación y aperturas de vías públicas en coordinación con la Comisión de Calles.

ARTÍCULO 38.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Obras Públicas:

- A) Vigilar la ejecución de las Obras Públicas Municipales.
- B) Supervisar que las obras municipales se realicen con apego a los proyectos, planes y contratos que las originen.
- C) Vigilar que el Departamento de Obras Públicas cumpla y haga cumplir las Leyes y Reglamentos en materia de construcción y la Ley de Desarrollo Urbano en el Estado.
- D) Proponer proyectos para la ejecución de obras en el municipio.
- E) Proponer proyectos de obras por cooperación de particulares en los términos de la Ley que rige el Consejo de Participación Municipal.
- F) Supervisar la conservación de los sistemas de desagüe, drenaje y colectores del municipio, así como procurar la conservación de los manantiales, abastecimiento de agua potable.
- G) Coadyuvar con las autoridades Sanitarias en la inspección e higienización de los edificios públicos y en las campañas de carácter profiláctico.

ARTÍCULO 39.- Son obligaciones y atribuciones de la comisión de Reclusorios:

- A) Visitar periódicamente por lo menos 2 veces al mes los centros o lugares de personas determinadas por sanciones administrativas en auxilio de las autoridades competentes, lo mismo que a lugares donde se encuentren reclusos menores infractores a efecto de detectar las necesidades de dicho centro y la forma operativa de los mismos.
- B) Vigilar que en todos los centros a que se refiere el inciso anterior se apliquen las normas legales vigentes, evitando abusos y desviaciones en contra de los detenidos o reclusos para que se respeten sus derechos y dignidad.
- C) Coordinarse con el departamento de servicios médicos municipales y la comisión de salubridad e higiene para investigar las condiciones de salud de los detenidos y menores de edad infractores, así como al propio personal de los centros de detención a efecto prevenir enfermedades contagiosas y determinar las medidas adecuadas que afecten a la salud en general de los reclusos.
- D) Formular planes formativos en cuanto a la educación y elevación del nivel moral y social de los detenidos.
- E) En general proponer la ampliación, remodelación y mejoramiento de los centros o lugares destinados para los detenidos previamente o por infracción a reglamentos municipales y/o por la comisión de hechos delictivos en auxilio de las autoridades competente.

ARTICULO 40.- De la comisión de Agua Potable, drenaje y alcantarillado.
Esta comisión tendrá como obligación y facultades:

- A) Llevar a cabo estudios y planees tendientes a mejorar el sistema de agua y alcantarillado del municipio.
- B) Mantener informada a través de la representación municipal de la operación y planes de trabajo des servicio, mismo que proporcione el sistema intermunicipal de agua potable y proporcione el sistema intermunicipal de agua potable y de alcantarillado de la Cabecera Municipal y Comunidades del Municipio.

ARTÍCULO 41.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Protección Civil y Ambulancias:

- A) Vigilar por la aplicación estricta del reglamento del ramo.
- B) Promover la actualización del reglamento de la materia.
- C) Promover y difundir los programas estatales y federales dentro del municipio en esta materia.

ARTÍCULO 42.- Son atribuciones y Obligaciones de la Comisión de Habitación Popular:

- A) El estudio y propuesta de proyectos que promueven la Vivienda Popular en sus diferentes características o manifestaciones, procurando que a través de los mismos se encuentre una solución justa, equitativa y accesible a las clases populares en la solución de la adquisición y mejoramiento de viviendas, en especial la regeneración de las viviendas.
- B) Vigilar con especial interés que los fraccionamientos de habitación popular cumplan estrictamente las normas legales vigentes en el momento de autorizarse las construcciones y que desarrollo de las mismas se ajuste a los lineamientos trazados por la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 43.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Promoción Cultural y Crónica Municipal.

- A) Coadyuvar en la instrumentación de planes, proyectos y programas de Promoción cultural en el municipio, así como vigilar su cumplimiento.
- B) Vigilar que dentro del municipio se promuevan las acciones tendientes a la promoción de la cultura en todas sus manifestaciones, procurando que tengan acceso a los programas, las clases populares.
- C) Procurar la coordinación con Instituciones Federales, Estatales y Organismos Descentralizados para la promoción cultural.
- D) Vigilar y supervisar el funcionamiento de los diversos centros de cultura municipal, tales como: Biblioteca, Museos, Salas de exposiciones, Auditorios, etc. Para promover un mejor y mayor actividad en ellos.
- E) En general planear y promover el fomento a la cultura en el municipio.

ARTÍCULO 44.- Son obligaciones y Facultades de la Comisión de Vehículos y Maquinaria.

- A) Vigilar que se actualice el archivo de documentación del departamento de Patrimonio, respecto de los vehículos oficiales del Ayuntamiento. Así mismo opinar sobre la dictaminación de las bajas de los vehículos.
- B) Vigilar que las dependencias municipales involucradas con vehículo propiedad del municipio realicen una revisión sistemática del estado que guardan éstos, dando cuenta al Ayuntamiento de lo conducente.

ARTÍCULO 45.- Son obligaciones y facultades de la Comisión de Reglamentos.

- A) El estudio y capacitación de todas las inquietudes y anteproyectos reglamentarios en materia municipal que provenga del Ayuntamiento. de la ciudadanía, de organizaciones ciudadanas, políticas y académicas, etc.
- B) En especial proponer las iniciativas de reglamentos municipales, o las que tienda a la abrogación, modificación o derogación de las ya existentes.
- C) Vigilar y supervisar el funcionamiento de todos los reglamentos municipales y leyes aplicables al municipio, tanto por las autoridades municipales, estatales y federales como por los propios habitantes del municipio.
- D) Estudiar los proyectos de reforma a la Constitución General de la Republica y en especial la del estado y turnar la correspondiente opinión al cabildo.
- E) Revisar gramaticalmente tanto textos de los dictámenes propuestos por las comisiones o por regidores, como los dictámenes aprobados por el cuerpo edilicio para los efectos legales correspondientes.
- F) Proponer los sistemas que estimen pertinentes, tendientes. Vigilancia en el cumplimiento de todos los reglamentos municipales y leyes aplicables al municipio tanto por las autoridades municipales, estatales y federales como por habitantes del mismo municipio.
- G) Vigilar que el personal de Inspección. Vigilancia y Reglamentos reúnan los requisitos de probidad, edad y competencia necesarios para llevar a cabo sus funciones procurar la realización de una constante evaluación de sus intervenciones.

ARTÍCULO 46.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Mercados, Comercio y Negocios.

- A) Vigilar que por conducto de las autoridades que corresponda se observe la aplicación del reglamento de mercados que funcionen dentro de la jurisdicción municipal.
- B) Destinar especial atención a las características que deben reunir los puestos o comercios establecidos en los propios mercados municipales.
- C) Emitir opiniones acerca de los contratos de arrendamiento que celebra el Ayuntamiento con los particulares en los locales de los mercados y en

aquellos que pudieran instalarse en los inmuebles de propiedad municipal.

- D) En general realizar la supervisión y los estudios que tiendan a una mejor organización administrativa, funcional y de servicio de los mercados y comercios en beneficio de la ciudadanía.
- E) Vigilar que por conducto de las autoridades que corresponda se observe la aplicación del reglamento para el ejercicio del comercio, giros de prestación de servicios, tianguis, eventos y espectáculos, que funcionen dentro de la jurisdicción municipal.
- F) Destinar especial atención a las características que deben reunir los puestos o comercio establecidos evitando su instalación en zonas de libre comercio.
- G) Promover la reubicación de los tianguis a predios baldíos de propiedad municipal o particular previa concertación, acondicionamiento de servicio sanitario y alumbrado, de vialidad y seguridad bajo control de la administración de comercio y la oficina de padrón y licencias.
- H) En general realizar la supervisión y los estudios que tiendan a una mejor organización administrativa, funcional y de servicio del comercio ambulante, fijo o semifijo en beneficio de la ciudadanía.

ARTÍCULO 47.- Es atribución y obligación de la comisión de Rastro Municipal.

- A) Vigilar el cumplimiento del reglamento municipal respectivo y de las demás normas legales que deban observarse en el funcionamiento de los rastros.
- B) Practicar visitas de inspección a los rastros municipales, obradores; expendios de carnes, establos y demás negocios que tengan relación con el sacrificio de animales para la alimentación humana. a efecto de instrumentar las medidas pertinentes que requiera el interés público.
- C) Mantener estrecha coordinación con las autoridades sanitarias a efecto de tratar las epizootias que se manifiesten en el municipio.
- D) Supervisar que el servicio de resguardo del rastro evite el sacrificio y venta clandestina de carne.
- E) Proponer al Ayuntamiento las tazas que deban incluirse en la Ley de ingresos en el capítulo relativo a ganado y rastros.
- F) Proponer las medidas necesaria a efecto de evitar la constitución de monopolios dentro de los rastros que traiga como consecuencia problemas de carácter técnico, laboral y administrativo, así como el encarecimiento o elevación de los precios de las carnes y sus derivados que se expendan al público.
- G) Vigilar que el personal que interviene en la matanza de ganado y reparto de carnes se encuentre en buenas condiciones de salud.
- H) Vigilar estrictamente que se lleve a cabo el aseo de las unidades de transporte de carnes, así como locales de matanza, refrigeración y empaque.
- I) Vigilar estrictamente que se lleve la estadística de sacrificio de animales del rastro municipal y el control del cumplimiento de la ley de ingresos municipales en lo correspondiente a ganado y rastro.

ARTÍCULO 48.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Festividades cívicas y Espectáculos.

- A) Planear, elaborar y distribuir los programas de actividades cívicas del Ayuntamiento.
- B) Constituir los diversos Comités Pro-Festividades Cívicas del municipio y en las delegaciones municipales, llamar a participar a los diversos sectores de la población.
- C) Elaborar un calendario y programa de actividades cívicas y Culturales para cada ejercicio anual del Ayuntamiento, promoviendo la intervención de las Dependencias Municipales y personas que se consideren necesarias para su realización.
- D) Asistir juntamente con el Presidente Municipal al desarrollo de las actividades cívicas, Culturales y representarlo en los pasos que éste determine.
- E) Recibir información de los gastos erogados en el ramo de Festividades Cívicas.
- F) En general planear y promover la elevación del nivel cívico de la población.
- G) La vigilancia en cuanto a la aplicación de los reglamentos relacionados con el ramo dentro del municipio, tanto por el año que corresponde a las autoridades municipales, como a los empresarios o promotores de espectáculos públicos en general.
- H) Realizar visitas y estudios sistemáticos actualizados sobre las características de los lugares donde se llevan a cabo los espectáculos públicos así como la fijación de las tarifas que deban aplicarse a los mismos.
- I) Supervisar permanentemente las labores propias de los inspectores municipales, destinados a la revisión del funcionamiento de todos los espectáculos públicos en lo concerniente a la aplicación de las normas legales que le sean aplicables.
- J) Fomentar las relaciones públicas en cuanto al intercambio de experiencias y puntos de vista, tendientes a dar un mejor espectáculo, y en las mejores condiciones materiales y de seguridad a los propios espectadores.

ARTÍCULO 49.- Son Obligaciones y facultades de la Comisión de Derechos Humanos:

- A) Vigilar que se cumpla con justicia y equidad el respeto Irrestricto con los derechos de cada persona dentro del Municipio.
- B) Promover e impulsar programas de difusión sobre derechos y obligaciones ciudadanos.
- C) Organizar planes y programas de atención para defensa y protección ciudadana en sus derechos humanos.
- D) Coadyuvar con la presidencia municipal, para impulsar los programas federales y estatales en esta materia dentro del municipio.

- E) Colaborar con todas las autoridades municipales, estatales y federales encargadas de esta área, para fortalecer el respeto de los derechos humanos dentro del municipio.

ARTÍCULO 50.- La Comisión de Salubridad e Higiene, tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- A) Coadyuvar con todas las autoridades sanitarias de cualquier nivel, en materia de salud pública y la aplicación de las diferentes Leyes Federal, Estatal y Municipal sobre la materia mencionada.
- B) Vigilar especialmente que cumpla con toda exactitud la ley sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas, estableciendo para ello el contacto que se estime pertinente con los inspectores del ramo.
- C) Iniciar, promover o secundar toda clase de campañas que atiendan a la higienización en el municipio a la prevención y combate de las enfermedades epidémicas y endémicas.
- D) Colaborar con las autoridades sanitarias en el renglón de Inspección de hoteles, vecindades, balnearios y en general todo centro de reunión pública.
- E) Realizar los estudios y gestiones que estimen pertinentes en materia de salubridad e higiene que beneficien al municipio.
- F) Procurar en especial el saneamiento de lotes baldíos, de las vías públicas, los edificios e instalaciones municipales como son: mercado, centros deportivos, plazas, etc.

ARTÍCULO 51.- La Comisión de Tránsito, tienen las siguientes facultades y obligaciones:

Por medio de la comisión de tránsito tiene por objeto regular la aplicación del reglamento de vialidad, tránsito y transporte de Tizapán el Alto:

- A) Vigilar la correcta circulación de los vehículos que transitan dentro del Municipio.
- B) Supervisar que no exista la obstrucción de banquetas.

ARTÍCULO 52.- La Comisión de Vehículos y Maquinaria, tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- A) Los vehículos y maquinaria del Municipio deberán ser utilizados únicamente por personas autorizadas para ello, y, exclusivamente en el desempeño de labores propias de la corporación, salvo en aquellos casos que la índole de transporte, el propósito del viaje o la emergencia que lo justifique con suficiente antelación o aquellos casos debidamente autorizados por el presidente Municipal o el superior jerárquico.
- B) En cada vehículo o maquinaria se llevara una bitácora, en la cual se registraran todos los días, cualquier eventualidad de importancia, como las siguientes:
 - I. Conductor
 - II. El día, la hora de asignación y devolución.

- III. Kilometraje inicial y final del recorrido.
- IV. Motivo de la asignación de la unidad.
- V. A quien le corresponde la limpieza del vehículo.
- VI. Revisión de niveles y presión de los neumáticos.
- VII. Cambio de aceite.
- VIII. Detalles de alineación y balanceo.
- IX. Parabrisas, vidrios y espejos.
- X. Carrocería y demás detalles que pongan en riesgo la integridad del vehículo y su conductor.

ARTÍCULO 53.- La Comisión de Crónica Municipal, tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer y coordinar el Consejo Municipal de la crónica municipal.
- II. Establecer los planes, programas y cronograma de actividades, para el cumplimiento de sus objetivos;
- III. Proponer la realización de estudios, investigaciones históricas y socioculturales del Municipio.
- IV. Difundir a través de los diferentes medios, el conocimiento del patrimonio histórico cultural del Municipio.
- V. Organizar y participar en eventos y foros de difusión de la crónica Municipal.
- VI. Buscar convenios con instituciones educativas a efecto de dar a conocer la crónica Municipal.
- VII. Representar al Municipio en actos culturales, con otros Municipio, Estados o Países.
- VIII. Asesorar al Ayuntamiento en todas las publicaciones y actividades culturales en las que resalten los hechos sucedidos en el Municipio de Tizapán el Alto, que tuvieron consecuencia y trascendía y forman parte de su historia.
- IX. Publicar la crónica acerca del Municipio de Tizapán el Alto.
- X. Participar en publicaciones Municipales, Estatales, Nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 54.- La Comisión de Transparencia y acceso a la información pública tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Adecuar un espacio físico y contar con personal para atender y orientar al público en materia de acceso a la información.
- II. Transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público.
- III. Coordinarse con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público municipal para publicar en el sitio de internet la información relativa al presupuesto de las dependencias municipales.

ARTÍCULO 55.- La Comisión de Prensa, difusión, redacción y estilo tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Regular y organizar las relaciones de comunicación del Ayuntamiento.
- II. Formular para la aprobación del Presidente Municipal, los programas y actividades en materia de relaciones públicas, información, y difusión.
- III. Trabajar y aprobar junto con el área de comunicación sobre las campañas de difusión del Ayuntamiento e intervenir en la selección, y supervisión de los medios de comunicación que requieran.
- IV. Citar a los medios de comunicación para las ruedas de prensa, comunicación, etc.

ARTÍCULO 56.- La Comisión de Puntos Constitucionales tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Estudiar los proyectos de reforma a constitución General de la República y en especial la del estado y turnar la correspondiente opinión al cabildo.
- II. Revisar gramaticalmente tanto textos de los dictámenes propuestos por las comisiones o por regidores, como los dictámenes aprobados por el cuerpo edilicio para los efectos legales correspondientes.
- III. Proponer los sistemas que estimen pertinentes y vigilancia en el cumplimiento de todos los reglamentos municipales y leyes aplicables al Municipio tanto por las autoridades municipales, estatales y federales como por habitantes del mismo municipio.

ARTÍCULO 57.- La Comisión de Inspección y Vigilancia tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Realizar la vigilancia en los giros establecidos con los reglamentos correspondientes, inspección general de los diversos negocios existentes en este Municipio; para la aplicación de sanciones, apercibimientos, retiro de sellos, clausuras, etc.

ARTÍCULO 58.- La Comisión de Ciudades Hermanas tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Buscar establecer los ámbitos de colaboración definiendo claramente mecanismos que regulen la relación de hermandad y compromisos de apoyo y fraternidad con las demás ciudades.

ARTÍCULO 59.- La Comisión de Asilo de Ancianos tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- II. Asistir socialmente a ancianos abandonados, maltratados, víctimas de abandono y abuso, o aquellos cuyos familiares que no estén en

posibilidades morales de proporcionales el apoyo necesario para su atención integral. Y esta comisión desarrollara sus tareas de acuerdo a políticas y reglamentos internos del mismo.

ARTÍCULO 60.- La Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Investigar y comprender la distribución física del espacio, los aspectos económicos, sociales y culturales que se generen en el ámbito de crecimiento urbano.
- II. Planificar el ordenamiento y crecimiento del Municipio para beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 61.- La Comisión de Equidad de Género tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Defender y promover la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer en el control y el uso de los bienes y servicios de la sociedad. Esto dicho de otra manera abolir la discriminación entre ambos sexos. Y ante la sociedad tener la misma importancia.

ARTÍCULO 62.- La Comisión de Nomenclatura de Calles y Calzadas tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Determinar el procedimiento que se va a seguir para otorgar el nombre de una calle y de igual manera identificar cuáles son las calles que necesitan la nomenclatura de manera urgente.
- II. Promover programas de colocación de placas de nomenclatura y numeraciones en todo el municipio.

ARTÍCULO 63.- La Comisión de Patrimonio Municipal tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Comprobar la relación del patrimonio Municipal así como su ubicación para confirmar efectivamente la existencia de la propiedad.

CAPITULO IV DE LOS DICTÁMENES

ARTÍCULO 64.- Las comisiones a las que se turnen los asuntos deberán rendir un dictamen por escrito en sesión de Ayuntamiento mismo que deberá ser firmado por sus integrantes o por la mayoría que lo aprueben.

ARTICULO 65.- Los dictamen deberán contener una introducción clara y precisa del asunto a que se refiera, antecedentes, fundamentos y puntos resolutive de acuerdo, anexándose los documentos y constancias respectivos y sometiéndose a consideración del Ayuntamiento el proyecto de acuerdo o de reglamentó según sea el caso. No podrá ser puesta a discusión ningún

proyecto de acuerdo o reglamento sin que previamente se haya entregado a los regidores un tanto del mismo a más tardar 48 horas antes de la sesión.

ARTÍCULO 66.- La totalidad de los dictámenes recibirán lectura e inmediatamente se pondrán a discusión en caso de ser rechazados, no podrán considerarse para su estudio en un término menor de 6 seis meses.

CAPITULO V DE LAS DISCUSIONES

ARTÍCULO 67.- Es inviolable el derecho de los regidores a la manifestación de sus ideas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 68.- El secretario General pondrá a discusión el Dictamen, primero en lo general y después en lo particular. Tratándose de reglamentos, artículos, por artículo. En este caso si constare de un solo artículo será puesto a discusión una sola vez.

ARTÍCULO 69.- De haber discusión, porque alguno de los integrantes del Ayuntamiento deseara hablar en pro o en contra del dictamen, el secretario general formara una lista de oradores en la que se inscribirá a quienes deseen hacerlo conociendo de manera alterna el uso de la palabra los inscritos y comenzando por lo que se halla notado en contra.

ARTÍCULO 70.- La inscripción en la lista a la que se refiere el artículo anterior, se limitará hasta un máximo de tres oradores en pro y tres en contra del dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 71.- Las intervenciones a que se refiere el precepto anterior en su duración, en ningún caso excederán los tres minutos. Los integrantes de la comisión dictaminadora podrán hacer uso de la palabra en la discusión a un sin haberse inscrito.

ARTÍCULO 72.- Los regidores que no estén inscritos en la lista de oradores, solamente podrán pedir la palabra. Para ratificar hechos o contestar alusiones personales cuando haya concluido el orador y procurando conducirse con el debido respeto.

ARTÍCULO 73.- Siempre que en la discusión, algún regidor solicite a la Comisión Dictaminadora, la explicación de los fundamentos del dictamen o pida aclaraciones y que se de lectura a las constancias del expediente correspondiente, el Presidente Municipal ordenará que así haga, y acto continuo se procederá a la discusión.

ARTÍCULO 74.- Ninguno de los regidores que participe en la discusión podrán hablar más de dos veces en la discusión con excepción del Presidente Municipal y los integrantes de la Comisión Dictaminadora.

ARTÍCULO 75.- Iniciada la discusión solo podrá ser suspendida por las siguientes causas:

- A) Por desintegración de quórum.
- B) Por acuerdo de las dos terceras partes de los regidores concurrentes a la sesión en cuyo caso el Presidente Municipal deberá fijar la fecha y hora en que ésta deba continuar.
- C) En caso de una moción suspensiva, se conocerá ésta de inmediato y si se aprueba la misma, el Presidente fijará la fecha y hora en que la discusión deba proseguir.

ARTÍCULO 76.- En la discusión de un proyecto de reglamento, artículo por artículo, los que en ella intervengan, indicarán los artículos que desee impugnar y la discusión sobre ellos, entendiéndose como aprobados los que no fueran objeto de discusión.

ARTÍCULO 77.- Cuando un proyecto fuere aprobado en lo general y no hubiere discusión para él en lo particular, se tendrá por aprobado sin necesidad de someterlo nuevamente a discusión, previa declaratoria del Presidente Municipal a éste respecto.

CAPITULO VI DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 78.- Habrá tres formas de ejercer el voto a interior del cabildo:

- A) Nominales.
- B) Por cédula.
- C) Económicas.

ARTÍCULO 79.- La votación nominal se efectuará de la siguiente forma:

- A) El secretario de cabildo dirá en voz alta el nombre y apellido de cada regidor y éste añadirá el sentido de su voto o bien de su abstención.
- B) El secretario general anotará a los que voten en forma afirmativa o negativa.
- C) Concluida la votación el Secretario General procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista.

ARTÍCULO 80.- Serán votaciones nominales:

- A) Cuando se discutan sobre la aprobación de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas.
- B) En el caso de iniciativas de reforma a la Constitución Política de Estado y Ley de la Administración Pública Municipal.
- C) Todos aquellos casos que a solicitud de cuando menos dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, así lo acuerden.

ARTÍCULO 81.- Las votaciones por cédula se efectuarán en el caso de la elección del Presidente, así como regidores por falta de titulares en los casos

que se refieren los artículos 68, 69,70 y 51 de la Ley de la Administración Pública Municipal de igual manera cuando se trate de destituir personas, asegurando el secreto del voto, y se depositarán en una ánfora. El Secretario General procederá al recuento de la votación, manifestando en voz alta el resultado.

ARTÍCULO 82.- Las demás votaciones sobre resoluciones o acuerdos de Ayuntamiento, será económicas, consistiendo únicamente en levantar la mano los que estén a favor o en contra o decidan abstenerse.

ARTÍCULO 83.- Cuando se iguale la votación en cualquiera de sus formas, el C. Presidente Municipal ejercerá su voto de calidad para definir resultado.

ARTÍCULO 84.- Se entiende por mayoría de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del cabildo que asistan a la sesión.

ARTÍCULO 85.- Si algún regidor abandonara el salón en el momento de la votación, éste se computará unido al de la mayoría de los que así lo expresen.

ARTÍCULO 86.- La sala del Ayuntamiento es el recinto oficial del Ayuntamiento como máximo representante del gobierno municipal, por lo que su destino será exclusivamente para actividades exclusivas de su competencia salvo disposiciones expresas del Ayuntamiento para otro uso diverso.

ARTÍCULO 87.- En lo no previsto por este ordenamiento, se estará a lo dispuesto a la Ley de la Administración Pública Municipal y la Constitución Política del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal, conforme al artículo 45 fracción III de la Ley de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan o derogan en su caso todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este ordenamiento.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento a este Reglamento.

**C. JOSÉ SANTIAGO CORONADO VALENCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. PROF. RAMÓN TRUJILLO FLORES
SECRETARIO GENERAL**